



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **152**
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia.
Demandado (s) : Gerardo Giraldo Velásquez y Carlos Alberto Osorio Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00206-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración al escrito de terminación por pago total de la obligación allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora y el cual está suscrito por el Apoderado General del Banco Agrario de Colombia y coadyuvado por la apoderada judicial dentro de este asunto, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de medidas cautelares y de la garantía hipotecaria.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Gerardo Giraldo Velásquez y Carlos Alberto Osorio Giraldo, por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada por tanto se dispone librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1117 de 22 de octubre de 2020, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía propiedad de la demandada Carlos Alberto Osorio Giraldo con matrícula inmobiliaria No. 380-37521. Igualmente hágasele saber al señor Humberto Marín Arias que ha cesado en sus funciones como secuestre en razón de este asunto y por tanto debe proceder con la entrega del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de llevarse a cabo la actuación, así mismo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión a fin de determinar si hay lugar a fijar honorarios definitivos.

Tercero: Se dispone Desglosar a favor de la parte demandada los títulos valores pagares que sirvieron de base de recaudo y que fueron cancelados, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente, solicitándole a la parte actora que aporte los títulos originales que tiene en su poder

Cuarto: Se dispone Desglosar a favor de la parte actora la escritura de constitución de garantía hipotecaria No. 378 de 13 de abril de 2016 de la Notaria Única de La Unión que sirvió de respaldo ejecutivo, previa acreditación por parte de la entidad actora que aun la demandada tiene obligaciones vigentes con esa entidad para lo cual se le concede un término de 30 días. En caso contrario se librará oficio al señor Notario Único de La Unión para que proceda con la cancelación de dicha garantía hipotecaria.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2374f09e65258be5e5b31d4f4b2b7728c5e85efa81ffabfdddc58ac3d74a5f

Documento generado en 26/01/2022 04:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>